

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00457-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por GESTION URBANA S.A, identificada con NIT No. 804.014.972-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, la Dra. EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.457, TP. No. 257.769 del C.S. de la J., email, litigante1@fianzacreditosantader.com, contra EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.879.288, email, eusebiorondon1@gmail.com, RIGOBERTO BEDOYA OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.002.304, email, rigada328@hotmail.com, Y PEDRO PABLO SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.671.792, email, pedropablosandoval58@gmail.com; Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GESTION URBANA S.A, y en contra de EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES, RIGOBERTO BEDOYA OTERO Y PEDRO PABLO SANDOVAL, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y administración adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de enero de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de enero de 2021
Canon de arrendamiento del mes de febero de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de febrero de 2021
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de marzo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de abril de 2021
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de mayo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2021	\$1.043.837,00	Desde el 02 de junio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2021	\$1.060.643,00	Desde el 02 de julio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021	\$1.060.643,00	Desde el 02 de agosto de 2021
Administración del mes de enero 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de enero de 2021
Administración del mes de febrero 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de febrero de 2021
Administración del mes de marzo 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de marzo de 2021
Administración del mes de abril 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de abril de 2021
Administración del mes de mayo 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de mayo de 2021
Administración del mes de junio 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de junio de 2021
Administración del mes de julio 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de julio de 2021
Administración del mes de agosto 2021	\$210.000,00	Desde el 02 de agosto de 2021
TOTAL	\$ 10.064.308,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

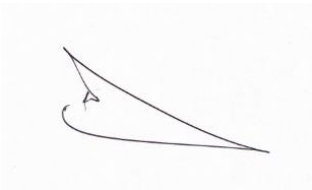
b). Por los canones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes desde 26 de julio de 2021 día de presentacion de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 02 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA